

D^a. CAROLINA ALGABA GUISADO, SECRETARIA GENERAL, CON CARÁCTER INTERINO, DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE EL CORONIL (SEVILLA),

CERTIFICA

Que el Pleno del Ayuntamiento de esta localidad de El Coronil , en sesión ordinaria celebrada el 08/06/2021, adoptó, con 6 votos a favor del grupo municipal PSOE y 2 abstenciones del grupo municipal PODEMOS, el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe:

PUNTO CUARTO.

APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO

Fue sometida a la consideración de los miembros presentes en el pleno la siguiente propuesta de Alcaldía:

“PROPUESTA ALCALDIA

Visto que por Resolución de Alcaldía nº 521/2020 de 28 de octubre, de conformidad con el art 133.1 de la Ley 39/2015, se aprobó someter a consulta pública, por un plazo de 15 días hábiles, el borrador de la Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, mediante su publicación en la web municipal www.elcoronil.es, constando en el expte informe del servicio de informática y comunicaciones, de fecha 27 de noviembre de 2020 acreditando dicha publicación.


Visto que durante el periodo de consulta, comprendido del 6 al 26 de noviembre de 2020 (ambos inclusive), no han sido presentadas sugerencias ni aportaciones a la referida Ordenanza.

Visto el informe Técnico Económico emitido por Intervención, de fecha 28 de septiembre de 2020.

Visto el informe de Secretaría en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, de fecha 13 de mayo de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 22.2.e), 47 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Reglamento orgánico del Pleno del Ayuntamiento, esta Alcaldía propone al pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuesto, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.—Derogación de la ordenanza fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, aprobada en sesión plenaria de 3 de febrero de 2009, publicada en el BOP nº 114 de 20 de mayo de 2009.

Código Seguro De Verificación:	bkB34cÜbPijaVI//hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 14:09:59 15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cÜbPijaVI//hpJp/w==		



SEGUNDO.-Aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del Ayuntamiento, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA SELECCIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 1º.- Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por Derechos de Examen.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realicen, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Código Seguro De Verificación:	bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 14:09:59 15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==		



2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.-Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir según la siguiente escala:

GRUPO CUOTAS

- A1 36 x coeficiente
- A2 32 x coeficiente
- C1 28 x coeficiente
- C2 24 x coeficiente

Agrupaciones profesionales 20 x coeficiente

2.- En los procesos de funcionarización y promoción interna se aplicará 0,50 como coeficiente.

3.- En los procesos de selección para cubrir plazas de carácter temporal se aplicará 0,50 como coeficiente.

4.- En los procesos de selección que necesiten para el desarrollo de los mismos de la contratación de equipos o consultorías externas, se aplicará como coeficiente 2.

5.- En los demás casos el coeficiente a aplicar será 1.

6.- En los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera, perteneciente a la categoría de Policía Local, escala básica, grupo C-1, se aplicará como coeficiente 5.

No obstante, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen. Igualmente, los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición y lo acrediten fehacientemente, así como los minusválidos con un 33%

Código Seguro De Verificación:	bkB34cÜbPi jaVI // hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 14:09:59 15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cÜbPi jaVI // hpJp/w==		



de minusvalía reconocida por los órganos competentes de la Junta de Andalucía o del Estado, abonarán la cantidad de 0,60€ como tasas por derechos de examen, siempre que no superen en cómputo familiar el doble del S.M.I.

Lo dispuesto en este último párrafo no se tendrá en consideración para los procesos de selección para cubrir plazas de personal funcionario de carrera. "....."

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2º de la presente Ordenanza, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto, los cuales se encuentran a disposición en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

2.- La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna

Código Seguro De Verificación:	bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	15/06/2021 14:09:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==		



de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5.- La gestión de la tasa se efectuará por los Servicios convocantes de las pruebas selectivas.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10º.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal nº 31 reguladora de la tasa por participación en las convocatorias para la selección del personal al servicio del ayuntamiento. (Boletín Oficial de la provincia de Sevilla. Número 114, de Miércoles 20 de Mayo de 2009).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Someter dicho expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, por el plazo de TREINTA DIAS HÁBILES, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [dirección

Código Seguro De Verificación:	bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 14:09:59 15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cUbPijaVI//hpJp/w==		



<https://www.elcoronil.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de los presentes acuerdos.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de conformidad todo ello con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de Noviembre, en El Coronil, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento.

VºBº
El Alcalde-Presidente.
Fdo.: José López Ocaña.-.

La Secretaria
Fdo.: Carolina Algaba Guisado

Código Seguro De Verificación:	bkB34cÜbPijaVI//hpJp/w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Lopez Ocaña	Firmado	15/06/2021 14:09:59
	Carolina Algaba Guisado	Firmado	15/06/2021 13:36:34
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/bkB34cÜbPijaVI//hpJp/w==		

